

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 8 DE ABRIL DE 1886. | NÚM 14

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. = Telegramas. — Sumario.
GOBIERNO DEL ESTADO. — Decretos números 487 y 488. = Junta de Salubridad.
GOBIERNO GENERAL. — Decreto de la Secretaría de Fomento.
SECCION DE AVISOS. — Judiciales. = Sobre bienes mostrencos. — Sobre minería. — Administracion principal del Timbre. — Sobre remates. — Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

TELEGRAMAS.

Recibido de Tula á las 6 de la tarde el 31 de Marzo de 1886. — Señor Director del Periódico Oficial. = Las mejoras materiales llevadas á cabo en la cabecera, en el mes que hoy termina son: En el jardin de la plaza, construidas al derredor y á distancia de 3 metros de la fuente, ocho bancas con respaldo, de mampostería y asientos de cantera, con lugar para tres personas. En la calle de "El Alamo" se construyó un empedrado de 76 metros cuadrados y en el callejon de "La Isla" otro que mide 224 metros cuadrados. Se plantaron en distintas calles y plaza de esta Villa, y pueblos de San Lorenzo y San Márcos 120 plantas de fresnos. — Francisco P. Gallardo.

Recibido de Jacala á las 6 de la tarde el 1.º de Abril de 1886. — Señor Director del Periódico Oficial. = Número 340. = La tranquilidad pública en este Distrito se conservó inalterable durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado. — A. Ramos.

Las mejoras materiales hechas en la presente semana son las siguientes: en esta Villa se formaron 25 medallones en el jardín público y se plantaron tres sauces; en la Alameda se plantaron otros tres y en la plazuela de "Allende" se pusieron diez y siete metros de terraplen. En el Municipio de Omitlan en la sala de las casas consistoriales se colocó un nuevo arcezon, se repuso una parte de la misma sala y se repuso tambien el tejado de la casa que ocupan los preceptores.—*W. Melgarejo.*

SUMARIO.

En seguida insertamos el del número 6 de nuestro ilustrado colega la "Revista Latino--Americana:"

"Los enemigos de la verdad y de la ciencia," por Francisco de la Fuente Ruiz.—"Estado de las ciencias naturales al terminar el año de 1885," por Odon de Buen.—"Relaciones entre España y las Repúblicas Hispano--Americanas," por *La Redaccion*.—"Chile. Final de la escandalosa sesion celebrada por la Cámara de Diputados de la República el 5 de Enero de 1886."—"El Perú," por Modesto Basadre.—"República Dominicana. *El Justicia Nacional*. (Decisiones y alegatos en el proceso instruido al buque venezolano de ese nombre).—"México. El servicio postal," por A. B.—"El Congreso de naciones americanas," por Edlaeférre.—"El Gobierno mercantil," de *El Nacional* de Costa Rica.—"Esploracion de la Tierra del Fuego," por B. Bossi.—Miscelánea.

GOBIERNO DEL ESTADO

EL C. FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

Decreto Núm. 487.

El noveno Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º. El oro y la plata que se extraigan de las minas y que se beneficien en el Estado, pagarán para el mismo el uno cuarenta por ciento sobre su valor.

Art. 2º. Los minerales de oro ó plata que se extraigan de las minas del Estado y que se exportaren, pagarán el dos por ciento de su valor sobre la ley que ensayen.

Art. 3º. El impuesto á que se refieren los dos artículos anteriores, se causará desde el momento en que los metales sean beneficiados, ó al solicitarse el documento para su exportacion.

Art. 4º. Los que defraudaren los derechos del fisco á que esta ley se refiere, además de ser juzgados en su caso por la autoridad competente, segun las prescripciones del Código penal, pagarán como multa cuádruplos derechos.

Art. 5º. El Ejecutivo expedirá el Reglamento de esta ley para su mejor cumplimiento; sin que pueda en ningun caso consertar igualas con los causantes del impuesto á que ella se refiere.

TRANSITORIO. Los impuestos decretados por esta ley, formarán parte de los ingresos del presente año fiscal, quedando derogada en todas sus partes la número 484, de 21 de Diciembre de 1885.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á 26 de Marzo de 1886.—*Pablo Salinas*, Diputado Vicepresidente.—*Enrique Barredo*, Diputado Secretario.—*Adalberto G. Andrade*, Diputado Secretario.

Y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley que antecede, he tenido ha bien expedir el siguiente

Reglamento.

Art. 1º Los dueños ó administradores de haciendas de beneficiar metales, darán aviso semanariamente, los lunes, á las oficinas de rentas respectivas, del número de barras de

oro ó plata beneficiadas en la semana anterior, expresando el peso en kilogramos de cada una de ellas y la negociacion á que pertenezcan. Los Administradores ó Recaudadores de rentas irán anotando dichos productos en un libro que llevarán al efecto para confrontarlos con las cantidades que de dichos metales expresen los pedidos de pases con que deben caminar amparados, para salir fuera del Estado. Igual manifestacion harán los rescatadores de platas por las que compren semanariamente. La falta de presentacion oportuna de las manifestaciones á que se refiere este artículo, será castigada por los Jefes políticos con una multa de 5 á 100 pesos segun las circunstancias que concurran y de las que juzgará el exactor del impuesto.

Art. 2.º Los dueños de minerales que deban exportarse, harán por escrito ante la oficina de rentas respectiva, el pedido del documento que debe amparar la carga, acompañando una factura, en la que se expresará la cantidad del mineral destinado á la exportacion y la ley que ensaye.

Art. 3.º El Administrador ó Receptor de rentas ante quien se haga el pedido, mandará al lugar donde estén los minerales de que se trate, un perito, ó en su defecto un práctico, para que reconozca la carga y practique el ensaye correspondiente.

Art. 4.º El informe del perito servirá de base para el cobro de los derechos que cause el mineral que deba exportarse; pero si los interesados no estuvieren conformes con el resultado del primer ensaye, podrán pedir que á su costa se haga uno ó dos mas, y el promedio servirá para estimar la plata contenida.

Art. 5.º En el pase que se expida á los interesados, para el resguardo de los minerales que deban exportarse, se hará constar la cantidad que causen por derechos y la razon de estar pagados, sin cuyo requisito no será válido el documento, y el dueño de la carga incurrirá en las penas con que se castiga el contrabando.

Art. 6.º El oro ó plata pasta que salga fuera del Estado irá amparado con pase que en cada caso expedirán las oficinas exactoras, previo el pedido que harán los interesados; cuyos pases contendrán los mismos requisitos que se expresan en la parte final del artículo anterior.

exportacion, el dueño, administrador ó inquilino de la casa en que se oculten, así como el que las conduzca.

Art. 13. Los peritos de que trata el artículo 3º de este Reglamento disfrutarán los honorarios que en cada caso convengan con el exactor.

Art. 14. Para hacer efectivo el pago de los derechos que causen el oro, plata y minerales de ambas sustancias, los Administradores ó Recaudadores de rentas, podrán disponer que se vendan dichos metales ó minerales, hasta cubrir el adeudo y los gastos de cobranza, siempre que requerido el dueño con arreglo á la ley sobre facultad económico coactiva se resista á hacer el entero de los expresados derechos.

Art. 15. Por todo honorario de recaudacion, los Administradores y Recaudadores de rentas, se abonarán de los productos del impuesto, las cuotas que señala la siguiente tarifa; siendo por su cuenta el pago de empleados y resguardos que hagan el servicio, así como el honorario de los peritos que practiquen los ensayes:

Actópan.....	6 p ^{es}
Atotonilco.....	4 "
Ixmiquilpan.....	6 "
Jacala.....	6 "
Pachuca.....	3 "
Zimapan.....	5 "

Art. 16. Los productos de las multas que se impongan á los contraventores del presente Reglamento, deducida la contribucion federal, se dividirán en dos partes; una para los fondos del Estado y la otra que se distribuirá entre el exactor y los que hallan intervenido en el descubrimiento del fraude.

Art. 17. Las cantidades que se recauden por el impuesto al oro, plata y minerales, ingresarán como los demás impuestos que forman el presupuesto de ingresos, á la Seccion 2ª de la Secretaría de Hacienda y los Administradores de rentas harán constar en los respectivos cortes de caja el producto de esta contribucion.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 27 de Marzo de 1886.
Francisco Cravioto.—*Ricardo Pascoe*, Oficial primero de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUM. 488.

El noveno Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Se reforman los artículos primeros de las leyes números 276 de 15 de Mayo de 1877, y 394 de 18 de Setiembre de 1881, en lo relativo al Jefe Político del Distrito de Pachuca y al escribiente 2.º de la Contaduría del Estado, en estos términos:

Sueldo del Jefe Político de Pachuca, mil ochocientos pesos anuales.

Sueldo del escribiente 2.º de la Contaduría del Estado, cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Transitorio. Por lo que falta del presente año fiscal, se pagará el aumento de dichos sueldos, con cargo á la partida núm. 118 del presupuesto de egresos vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 26 de Marzo de 1886.—*Pablo Salinas*, diputado vice presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 27 de Marzo de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Ricardo Pascoe*, oficial 1.º de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 17.—Participamos á vd. que hoy hemos visitado los expendios de leche que á continuacion se expresan:

Expendio de José Aguirre Veytia.

- " " Bernardino Pardo.
- " " la Hacienda de Cuesco.
- " del rancho de la Joya.
- " " " " Hortaliza.
- " de María Cruz.
- " " Juliana Gomez.
- " " José Domingo.
- " " Hilaria Lopez.
- " del hotel San Carlos (fonda).
- " " Paraíso Terrestre.
- " de la Hortensia (panaderia).

En todos ellos se vende leche pura.

Tambien remitimos á esa Presidencia, dos indígenas con sus *cántaros* conteniendo leche mezclada con agua.

Lo que tenemos el honor de poner en su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 6 de 1886.—*E. L. Abogado.*

—*N. Andrade.*—Al Ciudadano Presidente Municipal.—Presente.

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2,ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-
Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo en el art. 39 de la ley de 15 de Diciembre de 1884, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.º Se traspasa al C. general Agustin Pradillo la concesion otorgada en 15 de Diciembre de 1884 para la canalizacion del Rio del Espinal, entre la poblacion del mismo nombre y la barra de Tecolutla, Canton de Papantla, Estado de Veracruz, cuya concesion fué declarada caduca con fecha 10 del corriente mes.

"Art. 2.º Los plazos á que se refiere la citada concesion de 15 de Diciembre de 1884, comenzaran á contarse desde la fecha de la promulgacion de este decreto.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.
—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 22 de 1885.—*Pacheco*. =
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, febrero 12 de 1886.—*Francisco Cravioto* —*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Zacualtipan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal seguido por el C. Emilio Ordoñez, apoderado jurídico del C. Ramon Rueda, sobre pesos, contra los CC. Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos del pueblo de Tzincoatlan, ha recaído un fallo que á la letra dice:

"Zacualtipan, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y seis (3 9 86). Visto este juicio verbal sobre pesos, seguido por el C. Emilio Ordoñez apoderado jurídico del C. Ramon Rueda, en rebeldía contra Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos de Tzincoatlan, las pruebas rendidas por el actor, el embargo mandado llevado á efecto, lo alegado por el demandante, cuanto más hubo de verse y ver convino y Resultando Primero: que en catorce de Diciembre del año próximo pasado se presentó ante este Juzgado el C. Emilio Ordoñez como apoderado del C. Ramon Rueda, demandando en juicio verbal á los precitados Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos de Tzincoatlan, por la cantidad de ciento cincuenta pesos, que en calidad de prestamo hizo el primero á los segundos, por contrato privado garantizado con prenda, más los intereses estipulados á razon de diez pesos mensuales, cuyo testimonio ha presentado para acreditar la accion in re que venía ejercitando y las costas daños y perjuicios. Resultando Segundo: que declarados rebeldes conforme á la ley, los predichos demandados y abierto el juicio á prueba el actor presentó como parte de la suya los documentos que acreditan la propiedad de unos terrenos que en Tzincoatlan poseen Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, así como la primera copia del contrato celebrado por ellos con el C. Ramon Rueda y elevado más tarde á la categoría de escritura pública. Resultando Tercero: que decretada por este Juzgado la ejecucion solicitada por el actor el ministro Ejecutor hizo y trabó ejecucion en los terrenos de Capotitla, Tlanemila y Micamiloya así como sobre ocho cargas de maíz, una casa, dos caballos colorados, y una yunta de bueyes de la propiedad de Juan Rosalino Hernandez, así como sobre una casa y un terreno, tres cargas maíz, un buey y dos terrenos llamados Anatepec é Hixtlahuatipa, propiedad de Juan Martin, nombrándose depositario de todos estos bienes al Juez auxiliar Juan Santiago Bautista. Resultando Cuarto: que habiendo concurrido el suscrito á la diligencia de embargo ante él confesó Juan Rosalino Hernandez deber la deuda á Don Ramon Rueda en los términos expuestos por el demandante. Resultando Quinto: que en el alegato de buena prueba el demandante redujo á repetir las razones aducidas en su demanda para justificar la accion que viene entablando y Considerando Primero: que conforme á los artículos 955, 956 fraccion 1ª, 727, 611 fraccion 2ª, 613 y 612 del Código de Procedimientos civiles, para que tenga lugar el juicio ejecutivo se necesita un titulo que motive legalmente ejecucion en cuyo ca-

so y de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes citados se encuentra la copia presentada por la parte actora. Considerando Segundo: que á mayor abundamiento Juan Rosalino Hernandez no ha negado sino antes bien al contrario ha confesado la deuda del C. Ramon Rueda, al ser impuesto de la causa que motivaba la diligencia de embargo, la cual muy bien puede considerarse como dada al contestar la demanda por lo cual de conformidad con los incisos 1º. 2º. 3º. 4º. del Código de Procedimientos civiles. hace prueba plena. Considerando Tercero: que la mancomunidad pasiva es la obligacion que dos ó mas deudores reportan, de prestar cada uno por sí, en su totalidad la suma, hecho materia del contrato, artículo 1506 del Código civil, y cuya mancomunidad no puede ménos de verse en el documento presentado por el actor sin que á ello obste lo dispuesto en la fraccion 1ª del artículo 1510 del Código civil, toda vez que se encuentra uno en el caso previsto por el artículo 1511 del propio cuerpo de leyes. Por tales consideraciones y fundamentos legales y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 953, 959, 960, 998, 993, 994, 997, del Código de Procedimientos civiles, el suscrito Juez debia de fallarse y falla. Primero: es de llevarse y se llevará adelante la ejecucion trabada en los bienes de Juan Rosalino Hernandez y Juan Martin, vecinos de Tzincoatlan hasta hacer trance y remate de ellos, para cubrir la cantidad de ciento cincuenta pesos, mas los réditos estipulados de diez pesos mensuales durante el término de seis meses ó sea sesenta pesos, abonándocelos carga y media de pilon ó sea quince pesos. Segundo: se condena á los precitados Juan Rosalino Hernandez y Juan Martin con fundamento de la fraccion 5ª. del artículo 204 del Código civil, al pago de todas las costas, gastos, daños y perjuicios que se han causado y se causaren hasta la terminacion del presente juicio. Tercero: hagase en el registro de hipotecas la anotacion correspondiente de los bienes embargados. Cuarto: hagase saber, publicándose esta sentencia en la puerta del Juzgado y en el «Periódico Oficial» del Estado. Así juzgando definitivamente. Lo mandó; falló y firmó el C. Lic. Arturo Moreno y Contreras, Juez interino de primera Instancia de este distrito. Doy fe. ARTURO MORENO Y CONTRERAS, una rubrica.—FRANCISCO VERA Srio, una rubrica.

Es copia de su original que obra en el expediente respectivo, y se entrega al C. Emilio Ordoñez para que la mande publicar.

Zacualtipan, Marzo 10 de 1886.—FRANCISCO VERA, Secretario.

75—3—2

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificacion.—C. Miguel Vasquez.—En el incidente promovido por el C. Francisco Cásares, solicitando se declare ejecutoriada la sentencia que se pronunció en el juicio sobre interdicto de obra nueva que siguió contra vd. El C. Juez 1º de 1ª instancia de este distrito Licenciado Sebastian Villegas, por auto de nueve del actual, proveyó se dé á vd. traslado por tres dias de dicho escrito, y se le haga la notificacion en los términos que previene el artículo 136 del Código de procedimientos por ignorarse su domicilio.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Pachuca á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—J. Carballeda, Secretario.

80—3—1

Juzgado 1.º de lo civil.—México.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Cédula hipotecaria.—El C. Lic. Apolonio García de la Cadena Juez 1.º de lo civil de esta capital, á los que la presente vieren hago saber: que auto este juzgado de mi cargo, se presentó la Señora Carmen Yslas demandando en juicio hipotecario escrito la cantidad de cuatro mil sesenta pesos, que por suerte principal y réditos legales le adeudan los Señores Francisco y José María de la Peña, como albacea de Doña Susana García según consta de la escritura de hipoteca que pasó ante el Señor Notario público Don Jesús Reynoso en 1.º de Octubre de 1880, cuya escritura se acompañó al escrito de demanda al que recayó el auto siguiente. México Setiembre treinta de mil ochocientos ochenta y cinco. Por presentada con los documentos que se acompañan. Regístrese y por cuanto lo estipulado en ellos, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 3078, del Código civil y 988 del de procedimientos amerita la liberación de la cédula que se solicita, expidase dicha cédula que se fijará en el lugar mas aparente de la finca de la Hacienda del Cazadero ubicada en Huichapan, publicandose en los periódicos, Diario Oficial de Pachuca y México y Boletín Judicial y se registrará en la oficina respectiva, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 994 del Código de Procedimientos, á cuyo fin se expediran las copias necesarias notificandole á los Señores Francisco y José María de la Peña como albacea de su señora madre Doña Susana García que dentro de tres dias se presenten en este Juzgado á contestar la demanda que se les promueve por la suma de cuatro mil sesenta pesos, réditos á razon del seis por ciento anual, costas y costas legales y á oponer las excepciones que tuviere, haciendoseles saber que desde el dia de la fijación de la cédula, adquieren la obligación de depositarios judiciales de la finca, de sus productos y pertenencias, con arreglo á la escritura y á las prescripciones del Código civil advertidos que si no quieren asumir esta responsabilidad, lo manifiesten y entreguen desde luego la tenencia material de la finca al actor ó al depositario que este nombre. Notifíquese á las partes que dentro de tres dias, nombren perito valuador de la finca aperebidos que de no hacerlo y de no ponerse de acuerdo, en el nombramiento de tercero lo hará el Juzgado en su rebeldía librandose el exhorto respectivo al Juez de Huichapan, Estado de Hidalgo para que proceda á fijar la cédula, registrarla y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, haciendo las notificaciones respectivas. Hágase saber. Lo proveyó y firmó el C. Juez 1.º de lo civil. Lic. Apolonio García de la Cadena.—Doy fé.—A. G. Cadena.—Francisco Lusuriaga. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la relacionada Hacienda del Cazadero á juicio hipotecario; lo que se hace saber al publico y á las autoridades, para que no se practique en ella ningun embargo, providencia precatoria, ni ninguna otra que entorpezca el presente juicio ó viole los derechos en el adquiridos por Doña Carmen Yslas.

Dada en el Palacio de Justicia en México á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—A. G. Cadena.—Francisco Lusuriaga, Secretario. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado. México, Octubre 12 de 1885.—Manuel Ortega Espinoza.

73—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio sobre pago de renta y desocupación de casa promovido por el Lic. Adalberto G. Andrade en representación del Sr. Felipe B. Guerrero contra la Sra. Guadalupe N. Saldaña, el C. Juez ha mandado la desocupación en rebeldía dentro de ocho dias, y se abra á prueba el juicio por el término de la ley. Con arreglo á los artículos 1344 y 1345 del Código de procedimientos civiles hago la presente notificación que surtirá sus efectos legales. Pachuca, Abril 3 de 1886.—M. Lemus.

79—3—1

Juzgado 2.º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—Por determinación del C. Juez 2.º interino de 1.ª instancia de este distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de D. Susano Arias vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicación del presente edicto en el "Periodico Oficial" del Estado y en el "Eco de Hidalgo".

Pachuca, Abril 6 de 1886.—Manuel Lemus, Srío.

83=3=1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan.—Sra. Mariana Lejaraza de Hartmann.—En el incidente de la testamentaria Francisco Hartmann promovido por el defensor fiscal C. Lic. Pedro Barreiro, contra vd. como albacea de ella, sobre pago de herencia trasversal, obra un auto que á la letra dice:

"Huichapan, Marzo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—No habiendo ocurrido la albacea Señora Mariana Lejaraza de Hartmann á este Juzgado á sacar el incidente sobre pago de derechos fiscales, de cuya cuenta se le mandó correr traslado por tres dias por decreto de diez y siete del actual, que le fué notificado en la forma legal; con fundamento de la fracción 1.ª del artículo 1341 del Código de procedimientos civiles, se lo declara rebelde; en consecuencia, cítese para resolver; notificandose este auto á dicha Señora, en los términos del artículo 1345 del Código citado. Lo proveyó y firmó el juez.—Doy fé.—Mateos.—José M. Chavez Nava, Srío."

Lo que se hace saber á vd. por medio del presente, para que le sirva de notificación en forma. Huichapan, Marzo 25 de 1886.—José M. Chavez Nava, Secretario.

81—3—1

Juzgado 3º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre de cincuenta centavos.—Notificación.—Sra. Doña María Gertrudis Perez.—En los autos sobre juicio de divorcio que contra vd. tiene promovido D. Tomas Islas, el C. juez tercero interino de 1ª instancia Lic. Arturo Zeron y Barrero, por auto de esta fecha ha dispuesto se dé por acusada la rebeldia y por contestada la demanda en sentido negativo, se abra á prueba el juicio por el término de la ley y siga los trámites marcados en el título XIII capítulo 1º del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 1345 del referido Código se expide el presente para su publicacion en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Marzo veintidos de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodolfo Isunza, Srío.

68—3—3

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre de cincuenta centavos.—En los autos del intestado del Sr. Don José Fausto Moreno, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito con fecha de ayer, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion en el periódico Oficial, haciéndose estas por tres veces de diez en diez dias.

Y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo á los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

69—3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—A escrito presentado por la Sra. Luz Castelazo, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este distrito, dió por denunciado el intestado del C. José Islas y mandó, se convoque por edictos públicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, contados desde la última publicacion del presente.

El aviso que antecede lleva estampilla de á cinco centavos, por estar ayudado por causa de pobreza el intestado referido.

Pachuca, Marzo 13 de 1886.—Ricardo P. Tagle, notario público.

67—3—3

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Remate.—En el juicio hipotecario seguido por el ciudadano Genaro Barrera representante del de igual clase Julian Ramirez contra el ciudadano José María López, ha mandado el ciudadano Juez de primera instancia de este distrito se venda la finca urbana del último situada al Norte de esta ciudad, valuada en la cantidad de quinientos diez pesos tres centavos por el perito nombrado; señalando las diez de la mañana de los dias, siete, diez y siete y veintisiete de Abril próximo para las almonedas, siendo la última con calidad de remate y la cantidad que deba servir de base, las dos terceras partes del avaluo.

Lo que se hace saber al público para sus efectos.

Zimapan, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y seis.—Demetrio Ibarra, Srío.

74—3—2

Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca.—La señora Joaquina Hernandez ha denunciado ante esta Jefatura un terreno ubicado en el barrio de Santiago, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son por el Norte con la casa de Camila Galves; al Sur con camino que va á la Cruz de los ciegos; al Oriente linda con N. Corona y al Poniente con un callejon sin nombre.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 26 de 1886.—A. Arroniz.—G. Martinez, Srío.

66—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El Lic. Leonides Barranco Pardo ha denunciado ante esta Jefatura considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en esta ciudad y linda por el norte con las oficinas de la negociacion de Santa Gertrudis; por el sur con la casa de la compañía del Real del Monte y Pachuca calle en medio; por Oriente con casa del Señor Angel Perez; por el Poniente con calle de Iturbide.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 2 1886.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez, Secretario.

82—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El C. Albino Almaraz, vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1866, un terreno situado en esta ciudad cuyas dimensiones son 23,726 metros cuadrados y linda por el Norte con terrenos del denunciante por el Sur con terreno del C. Pablo Canales, al Oriente con la finca que sirve de establecimiento público y al Poniente con terrenos de la Señora Antonia Almaraz de Yslas.

Y para los efectos legales se hace la presente publicacion.

Pachuca, Marzo 10 de 1886.—A. Arroniz.—G. Martinez, Srio.

58—3—3

Presidencia municipal de San Salvador.—Aviso.—A disposicion de esta oficina se encuentran un toro barroso como de dos años de edad, una vaca prieta y una ternera prieta como de dos años, valorizados el primero en ocho pesos, la segunda en cinco pesos cincuenta centavos y la tercera en siete pesos.

Lo que se hace saber al publico para los efectos de lo dispuesto en el Código civil.

San Salvador, Marzo 2 de 1886.—Plácido Camargo.

76—3—2

Mineria.

Diputacion de Minería de Pachuca.—El Sr. Eduardo Day por sí y otros socios, ha denunciada ante esta Diputacion de Minería, una mina de plata abandonada, nombrada Entrometida, situado al Norte del mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la del Rosario Viejo, por el Sur con la de San Nicolas, por el Oriente con la Gran Tenoxtitlan y por el Poniente con la de San Estévan.

Lo que se avisa al publico para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 20 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

71—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Dos timbres de 25 centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Luis Martinez originario y vecino de ésta ciudad y de ejercicio minero, por escrito que presentó á esta diputacion de minería, denunció con arreglo á la fraccion primera del artículo 43 del Código minero y bajo el nombre de "Santa Isabel" una cata que tiene por señas particulares é inmediato á la boca un árbol del peró, uno de mezquite y una palma, ubicada en el cerro de Pamplona de Toliman de la jurisdiccion de este municipio: Su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente produce metales argentíferos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 12 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

77—3—2

Diputacion de Minería de Zimapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Gabriel Moreno, originario de México y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, por escrito que presentó á esta Diputacion de Minería el dia 13 de Enero próximo pasado, denunció, conforme á la fraccion primera del artículo 43 del Código minero, una mina cata con todos sus escahaderos, ubicada en este municipio en el cerro de la Nopalera á la cual le puso por nombre "Santa Ana". La expresada cata por señas particulares tiene una mata de huizache en la boca; colinda por el Norte con la mina del Carmen, al Sur con terreno libre, al Oriente con terreno libre y al Poniente con la mina del "Diamante", propiedad del Sr. Néstor Basualdo. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Con arreglo al artículo 64 del Código de Minería se publica el presente denuncia.

Zimapan, Marzo 1º de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

70—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. José de Landero y Cos, como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería, una veta de metal de plata que corre de S. O. á N. E., situada en terrenos del pueblo de Zerezo de este mineral, al Norte y hacia la parte oriental de la mina "La Redencion".

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 21 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

72—3—3

Administracion principal del Timbre.—Ixmiquilpan.—Aviso.—Habiendo quedado instalada el 13 del presente, la Direccion de la Deuda pública, en cumplimiento de las prevenciones contenidas en las leyes de 22 de Junio de 1835 y 29 de Enero próximo pasado, se convoca á los acreedores de la Nacion que estén dispuestos á presentar sus créditos á la consolidacion y conversion de la Deuda Nacional, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 22, 26, 37, 38, 46, 47 y 48 de las citadas leyes; bajo el concepto de que esta presentacion deberá hacerse en el plazo que fija el artículo 24 de la ya citada ley de 22 de Junio de 1835. (un año contado desde el 15 de Febrero actual.)

Para la mayor inteligencia, los interesados pueden ocurrir á esta Administracion Principal en donde se les mostrarán las instrucciones para la presentacion de créditos, expedida el 17 del actual por la Direccion de la Deuda, advirtiéndole que la presentacion deberá hacerse por escrito en papel simple ante esta oficina.

Se hace saber al público para su conocimiento.

Ixmiquilpan, Febrero 28 de 1886.—El Administrador principal, José Arjona.

78—3—1

RECAUDACION DE RENTAS.

TIZAYUCA.

Por adeudo de contribuciones tiene embargados esta oficina dos terrenos de labor de la propiedad del C. Santiago Rivera ubicados en este Municipio en el barrio de Huitzilantogo y debiéndose proceder al remate de ellos en los términos prescritos por la Ley se convocan postores por medio de la presente para que los que se interesen como tales se presenten á las Almonedas que se verificarán en esta oficina de las nueve á las once de la mañana de los días 18, 20, y 22, del presente mes siendo el último con calidad de remate cuyos terrenos han sido valuados en..... (\$120 00 cts) ciento veinte pesos.

Tizayuca Enero 16 de 1886.

Concepcion Gonzalez.

3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TULANCINGO.

AVISO AL PÚBLICO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado al C. Ignacio Lechuga una casa ubicada en la 1^a calle del Rastro de ésta ciudad y cuya finca fué valorizada por el perito C. Atilano Barragan en el precio de \$ 414 11 cts.

Y debiéndose proceder al remate de la citada finca en la forma prescrita por la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen se presenten en esta Oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los días 26 del presente, 8 y 17 del próximo Marzo; en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate, y presentando su respectivo papel de abono.

Tulancingo Febrero 22 de 1886.—Por licencia de que disfruta el C. Administrador; firma.—Eduardo Villegas.

2

UNA HABIL OPERACION DE CIRUGIA.

EL EMBAJADOR AMERICANO en Viena. Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió (por maravilloso que ello parezca en la reseccion de casi la tercera parte del estómago humano, y (hecho) extraordinario!) sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única que de su clase jamas se hubiese practicado. La citada hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, vá acompañado de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar inapreciable en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensacion de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precitada sensacion de un vacío interior, parece aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrian y se ponen pegajosos: cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante, cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste, abrumándole malos presentimientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posición reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensacion de síncope, que el obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos: el cutis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco despues de haberlo comido. unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitacion del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hacia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasage de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los afligidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedio mejor y mas seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo extirpa radicalmente del sistema.

Art. 7.º Los pedidos de pases se harán por escrito, incluyendo una factura duplicada en la que expresará el número de piezas que tienen que ser exportadas y el peso de cada una de ellas. Una de dichas facturas se agregará al pase que se expida y la otra quedará en la oficina exactora para comprobar el cargo.

Art. 8.º Ninguna cantidad de plata podrá sacarse de las oficinas beneficiadoras sin el consentimiento previo del Administrador ó Recaudador respectivo. La falta de observancia á lo proveniente en este artículo, hará incurrir al beneficiador en la pena de los derechos que correspondan, y al dueño de la plata en una multa del cuádruplo.

Art. 9.º A fin de evitar á los causantes los gastos y demas inconvenientes del ensayo de platas, estas se estimarán al respecto de treinta y tres pesos por kilógramo, aun cuando contengan oro; y el kilógramo de oro á cuatrocientos treinta pesos.

Art. 10. Los porteadores de oro, plata ó minerales que contengan cualquiera de dichas sustancias, que se dirijan á lugares que no sean haciendas de beneficio ó fundiciones ubicadas en el Estado, no recibirán la carga sin los respectivos documentos que cuidarán de llevar consigo desde el punto de partida hasta el final destino ó hasta el límite del Estado, bajo la pena de ser ellos responsables al pago de los derechos, por la no presentación de dichos documentos, y de una multa equivalente al cuádruplo de los expresados derechos, que satisfará el dueño por la no entrega al conductor del paso respectivo.

Art. 11. El oro, plata ó minerales que contengan dichas sustancias, procedentes de las haciendas de beneficio ó minas del Estado, que se exporten sin pagar los derechos que establecen los artículos 1.º y 2.º de la ley, aprehendidos que sean, pagarán los que correspondan y cuatro tantos mas; consignándose á los dueños ó exportadores á la autoridad judicial, para que les imponga la pena que corresponda segun lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma ley.

Art. 12. Son cómplices del delito de contrabando, los dueños de carruajes y acémilas en que se conduzcan el oro, plata y minerales procedentes del Estado, que se destinan á la